



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. OIC-INC/0002/2018.

CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO.- El escrito de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, signado por el C. quien dijo ser el Apoderado Legal de la empresa COSMOPAPEL, S.A. DE C.V., presentado ante este Órgano Interno de Control el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual interpuso inconformidad en contra del fallo de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, emitido dentro de la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-012NCG001-E23-2018, y -----

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Órgano Interno de Control el escrito de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, signado por el C. quien dijo ser el Apoderado Legal de la empresa COSMOPAPEL, S.A. DE C.V., mediante el cual interponía la instancia de inconformidad en contra del fallo de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, emitido dentro de la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-012NCG001-E23-2018. -----
- 2.- En fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo mediante el cual se ordenó prevenir al promovente a efecto de que exhibiera lo siguiente: 1.- Exhiba el original y copia para cotejo del instrumento público mediante el cual acredite la personalidad con la cual se ostenta; y 2.- Exhiba sendas copias de traslado del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado. -----
- 3.- Atendiendo a la anterior prevención se emitió el oficio número 12/226/OIC-R/0067/2018, mediante el cual se hacía del conocimiento del promovente la prevención señalada en proveído de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desearía su inconformidad. Oficio que le fue notificado mediante rotulón en esa misma fecha, tal y como se advierte de la certificación de día y hora en la que se fijó en el rotulón de esta Área de Responsabilidades. -----
- 4.- En términos del oficio de notificación de la prevención realizada, el termino de tres días hábiles corrió del siete al nueve de mayo de dos mil diecisiete, sin que a la fecha de la presente se haya recibido escrito de desahogo suscrito por quien legalmente representará a la empresa COSMOPAPEL, S.A. DE C.V.. -----

CONSIDERANDO

I.- Que el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, es competente para

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-INC/0002/2018.

conocer y resolver sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales; 65, fracción I, 66 fracciones I y II, párrafos quinto y octavo y los demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3° inciso C), 5 fracción III inciso e), 95 segundo párrafo, 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

II.- La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, emitido dentro de la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-012NCG001-E23-2018; inconformidad que se presentó omitiendo los requisitos establecidos en el artículo 66 fracciones I y II, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que en términos del párrafo octavo del mencionado artículo se previno al promovente a efecto de que exhibiera ante esta autoridad lo siguiente: 1.- Exhiba el original y copia para cotejo del instrumento público mediante el cual acredite la personalidad con la cual se ostenta; y 2.- Exhiba sendas copias de traslado del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado. -----

III.- La prevención de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, le fue notificada vía rotulón de esa misma fecha, tal y como se acredita con la certificación de día y hora de la fijación en el rotulón de esta Área de Responsabilidades, por lo que el término de tres días hábiles corrió del siete al nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Por lo que, se actualiza la hipótesis normativa contemplada en el numeral 66 párrafo octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra establece lo siguiente: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Quando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. OIC-INC/0002/2018.

II. **Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;**

...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

Del precepto transcrito, se advierte que si el promovente de la inconformidad no desahoga la prevención realizada por la autoridad, se DESECHARA DICHA INCONFORMIDAD. -----

En consecuencia, atento a las anteriores consideraciones se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 66 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público y, por ende, se DESECHA LA INCONFORMIDAD. -----

Por lo antes expuesto, es de acordarse y se: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. OIC-INC/0002/2018.

RESUELVE

PRIMERO.- Se **DESECHA LA INCONFORMIDAD** solicitada por **COSMOPAPEL, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de fecha de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, emitido dentro de la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-012NCG001-E23-2018, emitido dentro de la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-012NCG001-E23-2018. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a **COSMOPAPEL, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, para los efectos legales conducentes.-----

TERCERO.- Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades (SIINC), instrumentado por la Secretaría de la Función Pública. -

CUARTO.- Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la **LICENCIADA ISABEL ANAHI BADILLO GARMENDIA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. -----

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Isabel Anahi Badillo Garmendia, escrita sobre una línea horizontal que precede al texto de la firma.